



DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL CONCURSO PUBLICO 8 de 2020

OBJETO: “Contratar los servicios de intermediación comercial a través de una Comercializadora Internacional legalmente constituida en Colombia para que realice la venta mediante la metodología de subasta del metal precioso que tiene la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. así mismo realizar los trámites de liquidación de impuestos, transporte y exportación del material precioso.”

La Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, procede a dar a conocer las respuestas a las observaciones presentadas a los pliegos de condiciones, proyectadas por la Gerencia de Proyectos Especiales y la Gerencia de Bienes Muebles, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Ley, como el de Transparencia y Libre Concurrencia, permitiendo que los posibles oferentes puedan plasmar una propuesta competitiva para atender a cabalidad lo requerido en los documentos del proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OP GOLD CAPITAL

OBSERVACIÓN 1

En relación con el objeto y la experiencia general requerida en el numeral 3.2 del pliego de condiciones, respetuosamente solicito se evalúe la restricción establecida, en relación con el tipo de sociedad admisible al proceso, esto es: “Sociedades Comercializadoras Internacionales”, en razón a que se trata de un requisito que, por un lado, no encuentra debida justificación en el estudio previo y por otro lado, desconoce la existencia de varios actores legalmente constituidos para la comercialización de metales preciosos que, entre otras cosas, pueden acreditar la experiencia internacional requerida en el proceso de selección.

Sobre el particular, es preciso recordar a la Entidad que, la comercialización de minerales preciosos como es el oro, es una actividad regulada por el Estado a través de la Agencia Nacional de Minería, quien previa verificación de ciertos requisitos, inscribe y autoriza a las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras a través del RUCOM, para el desarrollo de operaciones nacionales o internacionales de compra, venta, transformación, intermediación, exportación y consumo de minerales, sin que para ello sea necesario constituirse como “Comercializadora Internacional”.

En este sentido, si bien las sociedades constituidas como “Comercializadoras Internacionales”, son personas jurídicas que tienen por objeto social principal la comercialización y venta de productos colombianos al exterior, no quiere decir que sean las únicas habilitadas para realizar operaciones de exportación, por el contrario, dicha figura no es otra cosa que el reconocimiento o permiso que otorga la DIAN para poder disfrutar de los beneficios tributarios que brinda la ley para las sociedades inscritas en el registro de comercializadoras internacionales, sin que esto pueda considerarse como un criterio para limitar la participación a otros agentes o actores del mercado de minerales que cuentan con la experiencia administrativa, técnica y logística para desarrollar el objeto del contrato.



De acuerdo con lo explicado anteriormente y conforme con el alcance o actividades del contrato, no resulta justificado limitar la participación UNICAMENTE a “Comercializadoras Internacionales”, en la medida que la actividad de intermediación, verificación, transporte y exportación, puede ser ejercida por cualquier agente debidamente autorizado y registrado a través del Registro Único de comercializadores de Minerales – RUCOM; requisito que además está en contravía de los principios de la contratación estatal, incorporados por el mismo manual de contratación de la SAE, en especial, el principio de planeación, al no evidenciar razones de orden jurídico, financiero o técnico dentro de los estudios previos que justifiquen dicha limitación, el principio de igualdad y selección objetiva, ya que limita la participación a diferentes agentes del mercado que objetivamente cumplen con los requerimientos de orden jurídico, financiero y técnico, pero que no están constituidos bajo la figura de “comercializadora internacional”, lo cual además disminuirá la concurrencia al proceso y con ello la posibilidad de obtener ofertas más beneficiosas para los intereses de la Entidad.

En este punto vale la pena llamar la atención sobre las contradicciones presentadas en el pliego de condiciones, pues, por un lado, el objeto mismo restringe la participación a “Comercializadora Internacional **legalmente constituida en Colombia**” es decir, a una persona jurídica **NACIONAL** y reconocida como tal, sin embargo, en lo referente a la calidad de los oferentes, (capítulo II, numeral 1), señala que podrán presentarse **PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS**, situación que resulta contradictoria y que podría generar dificultades en la evaluación correspondiente.

En este orden de ideas, respetuosamente se solicita a la Entidad, modificar el requisito, de manera que no se restrinja la participación únicamente a “sociedades comercializadoras internacionales”, sino que se permita la participación a **PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS CON SUCURSAL EN COLOMBIA**, para lo cual, se solicita que se fijen las reglas para acreditar la experiencia cuando esta es acreditada por una sucursal.

Ahora bien, frente a la posibilidad de acreditar experiencia por parte de las sucursales, es preciso señalar que, de acuerdo con reiterados conceptos de la Superintendencia de Sociedades, las sucursales no constituyen una persona jurídica diferente de su matriz, sino que por el contrario, son una prolongación de su capacidad jurídica, en este sentido y para efectos de acreditar la experiencia en el presente proceso, respetuosamente se solicita establecer de manera clara, las condiciones para acreditar experiencia por parte de sucursal de sociedad extranjera, que, tal como se explicó anteriormente, corresponde a un extensión de la sociedad matriz, sin que pueda escindirse la experiencia adquirida por la sucursal en el país donde desarrolla sus operaciones.

RESPUESTA

RESPECTO DEL REQUISITO DE UNA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL

Si bien es cierto que las empresas denominadas Comercializadoras Internacionales no son las únicas que se encuentran facultadas para realizar la enajenación de oro a nivel nacional o internacional, esta Sociedad desarrolló un estudio técnico en la elaboración del proceso de

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



contratación, en este tuvo en cuenta los factores de riesgo que deberían ser minimizados en el desarrollo del objeto contratado.

Como resultado de dicho estudio técnico se concluyó que las comercializadoras internacionales están estructuradas de tal manera que les permite ejecutar cada actividad que compone alcance del objeto, garantizando así que se logre la prestación del servicio sin ninguna novedad. También se evidenció que las CI tienen un alcance muy amplio en el mercado internacional de posibles compradores que fuesen avalados por las entidades financieras al momento de la recepción de dineros y monetización de estos beneficia en gran medida el proceso, garantizando que los bienes sean ofrecidos a una pluralidad de interesados y así lograr el mejor precio del mercado.

RESPECTO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

En el proceso de contratación se requiere que los oferentes sean *"Personas Jurídicas Nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso y; conjuntamente, mediante la conformación de oferentes conjuntos siempre y cuando estén conformados por personas jurídicas o se constituyan como persona jurídica, que acrediten la experiencia habilitante y específica requerida en el presente pliegos de condiciones"*, quiere decir lo anterior que toda empresa debe estar legalmente constituida en Colombia mas no tener una sucursal en Colombia.

Según lo anterior, independientemente si la empresa es nacional o extranjera debe cumplir con el mismo requisito, estar constituida antes del cierre del proceso, lo que evidencia que no hay ningún error o contradicción que se preste a confusión.

Por lo anterior, no se accede a su observación y no se modificará el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 2

Frente al requisito establecido en el numeral 3.2. de los requisitos habilitantes técnicos, se solicita que el valor de la sumatoria de las certificaciones se ajuste, de manera que la cuantía guarde mayor concordancia con el presupuesto asignado para el proceso de contratación, esto por cuanto la cuantía requerida supera en más de 10 veces el presupuesto oficial, lo cual deriva en un requisito desproporcionado, en detrimento del principio de selección objetiva y de transparencia en los términos establecidos en el Manual de Contratación de la SAE.

RESPUESTA

Se aclara que el requisito de experiencia en comercialización de oro establecido en el numeral 3.2. de haber realizado *"mínimo cinco (05) procesos de comercialización de venta al exterior y su correspondiente exportación cuya sumatoria ascienda a un valor de al menos quince millones de dólares americanos (USD 15.000.000)"*, tiene como finalidad verificar que el oferente cuente con experiencia adelantando transacciones similares a la que se contratará y por ende corresponde al valor que se estima por la venta del metal precioso objeto del contrato.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



En consecuencia, lo que se pretende comprobar con este requisito es la experiencia del proponente realizando este tipo de operaciones lo que no está relacionado con el presupuesto del contrato que contempla el pago que realizará la SAE S.A.S. al contratista por los servicios prestados y los gastos reembolsables.

Por lo anterior, no se accede a su observación y no se modificará el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 3

Con respecto al numeral 3.6. de los requisitos técnicos habilitantes, se solicita que se pueda suplir con la certificación del proveedor del software, en la que se certifique la disponibilidad y el alcance de la herramienta y el compromiso del proponente de adquirir e implementar el software ofrecido, para los fines establecidos en el contrato y conforme a los registros requeridos por la Entidad.

RESPUESTA

Se accede parcialmente a la observación, se modificará por adenda.

OBSERVACIÓN 4

Frente al numeral 3.6. de los requisitos técnicos habilitantes, referente al laboratorio para hacer el análisis del material a subastar, se solicita que el requisito se pueda acreditar con la certificación emitida por el Laboratorio, sin que sea necesario que este sea de propiedad del proponente.

RESPUESTA

Su solicitud no será acogida. Se aclara que el requisito dispone “[el] oferente debe acreditar que cuenta con un laboratorio con los requerimientos técnicos para realizar el análisis correspondiente del metal precioso a subastar”, lo cual no exige que el oferente acredite la propiedad del laboratorio. En este sentido, el oferente debe acreditar el vínculo con el laboratorio para realizar el análisis del metal y la disponibilidad para la ejecución del contrato.

Para lograr la aclaración se modificará mediante adenda el acápite indicando que deberá presentarse una declaración juramente junto con la oferta manifestando que la compañía cuenta con un laboratorio para realizar el análisis requerido y realizará un listado del personal, maquinaria, equipos y herramientas con los que se encuentra dotado.

OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta que uno de los criterios de evaluación es el menor valor de la oferta económica, criterio que además otorga el mayor puntaje, respetuosamente solicito a la Entidad, definir el procedimiento que adelantará para garantizar la reserva e inalterabilidad

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



del valor de la oferta económica presentada por cada proponente, de manera que se pueda dar cumplimiento a los principios de transparencia y selección objetiva.

RESPUESTA

En relación con la oferta económica, se recalca que el numeral 5. Oferta Económica del Pliego de Condiciones señala:

Teniendo en cuenta que este punto es de la esencia de la oferta, no podrá estar condicionada, ni ser adicionada, modificada o completada después de haber sido presentada la oferta. En caso de ser seleccionado el oferente deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

El contrato se adjudicará al proponente cuya propuesta haya cumplido los requisitos habilitantes, jurídicos, técnicos y financieros y de conformidad con el siguiente criterio:

1.1 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

(...)

De acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable, se consideró como factores de selección de la oferta más favorable los indicados a continuación:

CRITERIO DE CALIFICACION	PUNTA JE
Oferta económica más baja	80
Experiencia específica adicional del proponente	20
<i>Total</i>	100

(Subrayado fuera del texto)

El procedimiento que se maneja es el siguiente: una persona de la Gerencia de Contratos es la única persona que recibe las ofertas y vencido el término establecido las pone en conocimiento del comité de evaluación conformada por el área técnica, financiera y jurídica.

De manera individual cada una califica las propuestas y las comunica a la Gerencia de Contratos, quien las recopila y vela por el cumplimiento de la transparencia y del cronograma del pliego de condiciones. Lo anterior se encuentra regulado en el sistema de gestión de calidad de SA, conforme al procedimiento P-BS2-028 Concurso Público.

Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre de 2020

**ORIGINAL FIRMADO
FABIOLA OCAMPO SANTA
Gerente de Contratos**

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



Sociedad de Activos Especiales SAS

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co